

# CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS N° \_\_\_\_\_

## A) IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

**1. Sociedad Administradora:** SCOTIA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS CHILE S. A.

**RUT:** 96.634.320-6

**Domicilio:** Agustinas 1235, piso 10, Santiago

**2. Nombre o razón social del agente:** \_\_\_\_\_

**RUT:** \_\_\_\_\_

**Domicilio:** \_\_\_\_\_

**3. Nombre o razón social del partícipe:** \_\_\_\_\_

**RUT:** \_\_\_\_\_

**Domicilio:** \_\_\_\_\_

**4. Contrato de aporte para el fondo mutuo:** FONDO MUTUO SCOTIA MEDIANO PLAZO

**Serie:** \_\_\_\_ **Cuenta:** \_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

\_\_\_\_\_ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500, aplicable a Fondo Mutuo SCOTIA MEDIANO PLAZO SERIE B. Régimen Tributario para la serie de cuotas APV: En conformidad a lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, el partícipe acoge los aportes de Ahorro Previsional Voluntario a la siguiente modalidad:

\_\_\_\_\_ Acogido a la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500,

\_\_\_\_\_ Acogido a la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500.

\_\_\_\_\_ Ninguna de las anteriores.

**5. Fecha:** \_\_\_\_\_ **Hora:** \_\_\_\_\_

**Nombre Ejecutivo:** \_\_\_\_\_ **Código:** \_\_\_\_\_

**Monto Inversión:** \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ pesos)

**Forma de enterar el aporte:** \_\_\_\_\_

## B) REMUNERACIÓN Y GASTOS

### 1. Remuneración

La Remuneración máxima, en porcentaje anual, de la Sociedad Administradora, será:

**Serie A:** hasta un 2,023% anual con IVA incluido

**Serie B:** hasta un 1,50% anual exento de IVA

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a cada serie se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, la cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarla; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

## 2. Comisiones

**Serie A:** No se cobrará comisión de colocación a la cantidad equivalente en cuotas al 20% del aporte original, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 80% restante estará afecto a una comisión de colocación de 2,38% con IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto del aporte inicial, si la permanencia de este es inferior a 90 días. Si la permanencia es de 90 ó más días no se cobrará comisión.

Sin perjuicio de la comisión establecida, cualquier rescate del Fondo Mutuo Scotia Mediano Plazo que se realice antes de cumplir los 90 días de permanencia y que sea íntegramente reinvertido, en forma inmediata y sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, en algún fondo mutuo que, de acuerdo a las categorías de fondos establecidas por la SVS, pertenezca a los Tipos 4, 5, 6, 7 u 8 administrado por esta Sociedad Administradora, quedará exento del cobro de comisión por colocación diferida al rescate y la nueva inversión se regirá por la fecha de la inversión inicial, para efectos de determinar el cobro de comisión de colocación diferida al rescate.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

### **Serie B:**

No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Los retiros que afecten a los fondos depositados, originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, acogidos al régimen tributario señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L del D.L. 3.500, originarán que la Administradora de Fondos deba girar a la Tesorería General de la República un monto equivalente al 15% de aquel retiro con cargo a la bonificación. Sí el saldo bonificado es inferior a dicho monto se efectuará el cargo por el remanente.

A su vez, los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentren acogidos al régimen del literal b) del artículo 20 L del D.L. 3.500 estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos, el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre impuesto a la Renta.

Los rescates efectuados para ser traspasados a la administración de otra institución autorizada no están afectos a retención.

Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N° 1, que efectúen inversiones en ese fondo con el objeto de constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del título III del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis indicado en la Ley sobre impuesto a la Renta.

**3. Gastos del fondo:** No tiene gastos de cargo del fondo.

Los costos futuros que se cobren por la inversión de que trata este contrato, son los dispuestos en el reglamento interno del fondo en que se invierte y, sin perjuicio de las obligaciones de información de la administradora, el partícipe podrá informarse de estos costos en el respectivo reglamento interno, el que estará a disposición del partícipe en la página web de la administradora [www.scotiabank.cl](http://www.scotiabank.cl).

## C) PLANES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS ADSCRITOS

### AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma \_\_\_\_\_ (indicar periodicidad), por la cantidad de \_\_\_\_\_, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo Scotia Mediano Plazo, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo a mi empleador el descuento por planilla de mis remuneraciones, o al banco o al administrador correspondiente el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días \_\_\_\_ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil

bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. Las respectivas autorizaciones de inversión periódica se otorgan por medio de los correspondientes mandatos, los que caducarán el \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ (dd/mm/aa), o bien, si no indico fecha alguna, las otorgo por plazo indefinido.

La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) \_\_\_\_\_ Cargo en mi cuenta corriente N° \_\_\_\_\_ que mantengo en el Banco Scotiabank Chile. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada, los aportes periódicos solicitados.

b) \_\_\_\_\_ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador \_\_\_\_\_, RUT N° \_\_\_\_\_, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

c) \_\_\_\_\_ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ emitida por el Banco Scotiabank Chile. Al efecto, se autoriza al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados, por medio del correspondiente PAT.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que el fondo reciba efectivamente los montos aportados, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso por escrito a la otra parte para poner término a los descuentos o cargos indicados y otorgando copia de éste a la Sociedad Administradora.

Para el caso de Descuento por Planilla también se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

Para el caso de cargo en cuenta corriente o tarjeta de crédito también se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el mandatario instruya por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.

#### **D) SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SAC)**

La sociedad Administradora cuenta con un Servicio de Atención al Cliente que se presta a través de Scotiabank Chile, diferente al requerido en la Ley N° 19.496 para obtener el Sello Sernac, que atenderá las consultas y reclamos de sus clientes, cuyos requisitos y procedimiento para acceder a este servicio se contienen en el anexo respectivo, que se ha entregado por la sociedad Administradora al partícipe, junto con el Contrato General de Fondos y que éste declara haber recibido.

#### **E) SELLO SERNAC**

El presente contrato no cuenta con el Sello Sernac.

Firma persona autorizada por la Sociedad Administradora \_\_\_\_\_

Nombre persona que firma por la Sociedad Administradora \_\_\_\_\_

Firma del partícipe \_\_\_\_\_

Nombre del partícipe \_\_\_\_\_

RUT del partícipe \_\_\_\_\_